

**UAP**

EN LA UAP  
TÚ ERES PARTE  
DEL CAMBIO

**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y EDUCACION  
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

**“FISCALIZACION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS  
VENTAS DE LA EMPRESA INDIAN CORP MOTOS DEL PERU S.A,  
PIURA 2021”**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR PUBLICO**

**PRESENTADO POR:**

**WILMAR NEIRA OJEDA**

**ASESOR:**

**MTO. DAVID GUSTAVO MOROTE CHAMORRO**

**PIURA, MARZO 2022**

## **Dedicatoria**

Gracias a Dios, por guiar mi camino y por todas las bendiciones que me brinda cada día de mi vida, a la Universidad Alas Peruanas-Filial Piura por haber permitido mi formación en sus aulas como contador público, a todos los docentes de la escuela profesional de ciencias contables y Financieras por haber sembrado sus conocimientos y forjarme buenos valores con sus experiencias durante los años de formación, a mis amigos y a todas las personas que me apoyaron de una manera desinteresada para seguir adelante y lograr mis objetivos.

**Wilmar Neira Ojeda**

## **Agradecimiento**

A mi madre Esterfilia Ojeda Huamán y hermano, quienes me ayudaron a seguir adelante y me inculcaron valores de responsabilidad y respeto me apoyaron para el logro de mis objetivos y para lograr mis metas. A mis amigos que me apoyaron para poder estudiar esta carrera de contabilidad quienes me apoyaron moral y mentalmente con un solo compromiso de verme siempre adelante. A mi asesor Mag. David Gustavo Morote Chamorro, por brindarme la dedicación, enseñanza, apoyo e información necesaria para el desarrollo de mi trabajo de investigación. A los docentes gracias por sus exigencias, paciencia y dedicación al momento de su enseñanza.

**Wilmar Neira Ojed**

## **Introducción**

### **a) Motivos personales**

El trabajo de investigación permitirá profundizar el conocimiento del procedimiento de fiscalización tributaria del Impuesto General a las Ventas en la empresa INDIAN MOTOS DEL PERÚ S.A., describiendo los efectos de utilizar inadecuadamente el crédito fiscal por el no cumplimiento de la normativa pertinente.

Contribuir a los futuros investigadores que se preocupen de estudiar el procedimiento de fiscalización tributaria del Impuesto General a las Ventas de la empresa. Además, me permitirá optar a mi título profesional

### **b) Diagnóstico del problema**

Osorio (2020) mencionó que los gobiernos para solventar el gasto público requieren de financiamiento que proviene de la recaudación de los tributos, en el caso de México los impuestos simbolizan el rubro más importante en términos económicos, sin embargo el gobierno federal enfrenta escenarios de informalidad, omisión y evasión fiscal. Al hacerlo, se usa un conjunto de documentos legales asignados a las autoridades fiscales para investigar los impuestos y otras obligaciones de los contribuyentes, según las circunstancias reales o la acción legal correspondiente según las leyes y reglamentos aplicables. En el Perú la fiscalización

tributaria es una Facultad ejercida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) para comprobar la correcta determinación de los impuestos, entre los que destacan el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las ventas (IGV).

La recaudación en el periodo 2021 alcanzó en el Perú los S/. 78,000 millones en el 2021, esto se explica principalmente por los mayores ingresos del IGV interno, principalmente por el buen desempeño de la demanda interna y la progresiva recuperación de la economía.

Según Blas (2022) el Impuesto General a las Ventas (IGV) impacta en última instancia al consumidor final; en el caso que se quiera hacer uso del IGV de compras, se requiere cumplir con requisitos sustanciales y formales. Lo cual en muchos casos no son tomados en cuenta al momento de tomar los datos para la declaración que se realiza mensual teniendo en cuenta el cronograma de vencimientos.

Huamán (2020) señaló que existen millones de MYPES en el mundo que ayudan de manera significativa en el desarrollo socioeconómico del país a las cuales pertenecen así mismo generan mayor trabajo. Pero, no todas acatan con las responsabilidades tributarias que exige la SUNAT, ya que no siempre entregan los comprobantes de pago, o no pagan correctamente sus impuestos.

Gonzáles (2018) indicó que la mayoría de las empresas incurren en las faltas tributarias siendo una de las principales causas para el incumplimiento de las normas tributarias establecidas por el ente recaudador (SUNAT), perjudicando el desarrollo del país. Así mismo señaló que la fiscalización tributaria se debe realizar de manera constante para que las entidades cumplan con sus obligaciones tributarias de manera correcta y después no se vea afectada su liquidez, en respecto.

La empresa INDIAN CORP MOTOS DEL PERU S.A, desarrolla sus actividades en la ciudad de Piura desde el año 2013, sus actividades se encuentran afectas al IGV, de la revisión documental realizada en la empresa, se reconoce que en el periodo 2021 se ha logrado presentar oportunamente las declaraciones juradas según los cronograma establecido por SUNAT; pero ante una fiscalización por SUNAT, algunos de los gastos y costos registrados en el Registro de Compras, no serían aceptados desde el punto de vista tributarios, al no cumplir con los requisitos formales y/o sustanciales; generando en la empresa la pérdida del crédito fiscal consecuentemente ante una posible fiscalización de SUNAT, es muy posible que se encuentre evidencias de infracciones que generarían multas a la empresa.

## **b1) Determinación del problema general y específicos.**

### **Problema General**

¿Cuáles son las causas de la fiscalización tributaria del Impuesto General a las Ventas en la empresa Indian Corp. Motos del Perú SA Piura 2021?

### **Problemas Específicos**

- ✓ ¿En qué medida los Comprobantes de compras que no reúnen los requisitos formales afectan el crédito fiscal de la empresa Indian Corp. Motos del Perú S A Piura 2021?
- ✓ ¿En qué medida el cruce de información con terceros realizado por SUNAT incide en la Fiscalización de la empresa Indian Corp. Motos del Perú SA Piura 2021?

## **b2) Determinación del objetivo general y objetivos específicos.**

### **Objetivo General**

Determinar las causas de la fiscalización tributaria del Impuesto General a las Ventas en la empresa Indian Corp. Motos del Perú S.A Piura 2021.

## **Objetivos Específicos**

- ✓ Determinar en qué medida los Comprobantes de compras que no reúnen los requisitos formales afectan el crédito fiscal de la empresa Indian Corp. Motos del Perú S.A Piura 2021?
- ✓ Precisar en qué medida el cruce de información con terceros realizado por SUNAT incide en la Fiscalización de la empresa Indian Corp. Motos del Perú SA Piura 2021.



### **c) Justificación**

El presente estudio se realizó con el propósito de determinar las causas de la fiscalización tributaria del Impuesto General a las Ventas en la empresa Indian Corp. Motos del Perú S.A Piura 2021, cuyos resultados podrán aportar y desarrollar las propuestas correspondientes, para ser incorporadas como conocimiento a las ciencias sociales, debido a que estaría demostrando cuáles son las causas de la fiscalización tributaria del IGV en las empresas comerciales.

Esta investigación se realiza porque existe la necesidad de mejorar el rendimiento en las empresas comercializadoras de repuestos automotrices, anticipándose en la identificación de las causas de la fiscalización tributaria del IGV.

La elaboración y aplicación del caso práctico demuestra un escenario para las situaciones que pueden ser investigadas por la ciencia, una vez que sean demostrados su validez y confiabilidad podrán ser utilizados en otros trabajos de investigación y en otras empresas comercializadoras de repuestos automotrices.

## **Resumen**

El presente estudio de investigación se llevó a cabo con la meta de delimitar las causas de la fiscalización tributaria del Impuesto General a las Ventas en la empresa Indian Corp. Motos del Perú S.A Piura 2021, aplicó la metodología de tipo descriptivo, de enfoque cualitativo, sin recurrir a la experimentación con el comportamiento de la variable de estudio y siendo además un estudio de corte transversal. Se concluye que en la empresa no se cumple íntegramente con los requisitos formales para tener derecho al crédito fiscal, entre las que resaltan no cumplir con utilizar los medios de pago exigidos (compras por importes mayores a S/. 3,500.00) y no verificar que el proveedor se encuentre en la condición de habido al momento de emitir el comprobante de pago, afectando la liquidez de la empresa, generando multas por la omisión de tributos. Así también se reconoce que el procedimiento de verificación ejercida por SUNAT, puede generar el reconocimiento de infracciones tributarias y que el estar atento a esta facultad permitirá reaccionar oportunamente y beneficiarse al acogimiento de la gradualidad de las multas.

Palabras clave: Crédito fiscal, requisitos formales, IGV, liquidez, verificación.

# Índice

<b>Dedicatoria</b> .....	ii
<b>Agradecimiento</b> .....	iii
<b>Introducción</b> .....	iv
a) Motivos personales.....	iv
b) Diagnóstico del problema.....	iv
b1) Determinación del problema general y específicos. ....	vii
b2) Determinación del objetivo general y objetivos específicos. ....	vii
c) Justificación.....	ix
<b>Resumen</b> .....	x
<b>Índice</b> .....	xi
<b>Índice de cuadros</b> .....	xiii
<b>Índice de figuras</b> .....	xiv
<b>CAPÍTULO I. RESEÑA HISTÓRICA</b> .....	1
1.1 Reseña Histórica.....	1
1.2 Misión .....	2
1.3 Visión.....	2
1.4 Valores .....	2
1.5 Objetivo.....	3
1.6 Organigrama .....	4
1.7 Ubicación.....	5
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b> .....	6
2.1. Antecedentes .....	6
2.1.1 Antecedentes Internacionales .....	6
2.1.2 Antecedentes Nacionales.....	8
2.1.3 Antecedentes Locales .....	9
2.2. Marco Conceptual.....	10
2.2.1 Fiscalización Tributaria.....	10

2.2.2 Impuesto General a las Ventas .....	13
<b>CAPÍTULO III. ANÁLISIS O DESCRIPCIÓN DE LA VARIABLE INVESTIGADA .....</b>	<b>14</b>
3.1 Fiscalización Tributaria.....	14
3.1.1 Definición .....	14
3.1.2. Función fiscalizadora.....	14
3.1.3. Acciones puede ejercer la Administración Tributaria en virtud de su facultad de fiscalización .....	18
3.1.4 Tipos de Fiscalización .....	20
3.1.5. Procedimiento de fiscalización .....	21
3.1.6 Obligaciones de la SUNAT .....	26
3.1.7 Procedimiento de fiscalización parcial electrónica.....	27
3.1.8 Fiscalización y cruce de información.....	29
3.2. Impuesto General a las Ventas .....	34
3.2.1 Características del Impuesto General a las Ventas .....	34
3.2.2 Cálculo del Impuesto IGV .....	35
3.2.3 Crédito Fiscal.....	37
<b>CAPÍTULO IV. CASO PRÁCTICO.....</b>	<b>47</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>62</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>64</b>
<b>Bibliográfica .....</b>	<b>65</b>

## Índice de cuadros

Tabla 1 Detalle de Ventas.....	48
Tabla 2 Detalle de Compras. ....	49
Tabla 3 Detalle IGV.....	51
Tabla 4 Ventas y Compras Enero 2021. ....	52
Tabla 5 Tributo omitido. ....	52
Tabla 6 Aplicación de rebaja del 95%.....	53
Tabla 7 Pago del 5%.....	53
Tabla 8 Total a pagar.....	54
Tabla 9 Ventas y Compras Julio 2021. ....	54
Tabla 10 Tributo omitido julio 2019. ....	55
Tabla 11 Rebaja del 95% julio 2019. ....	55
Tabla 12 Pago del 5% julio 2019. ....	56
Tabla 13 Total a pagar julio 2019.....	56
Tabla 14 Ventas y Compras octubre 2021.....	57
Tabla 15 Tributo omitido octubre 2021. ....	57
Tabla 16 Rebaja del 95% octubre 2021.....	58
Tabla 17 Multa a pagar octubre 2021. ....	58
Tabla 18 Total a pagar octubre 2021.....	59

## **Índice de figuras**

Figura 1 Organigrama de la empresa. ....	4
Figura 2 Ubicación geográfica de la empresa.....	5
Figura 3 Modelo de Factura.....	39

## **CAPÍTULO I. RESEÑA HISTÓRICA**

### **1.1 Reseña Histórica**

IndianCorp Motos Del Perú S.A. es una empresa en Perú, con sede principal en Piura. Opera en Concesionarios de Automóviles sector. La empresa fue fundada en 17 de octubre de 2013, siendo su fundador el visionario administrador de la empresa Don Marco García Galdo, quien supo capitalizar y adaptar su amplia experiencia y conocimiento comercial en el mercado de vehículos de 2 y 3 ruedas en la región norte del país con domicilio fiscal en Av. Grau 1285, Piura Piura; Piura.

INDIAN CORP MOTOS DEL PERU S.A, es concesionario exclusivo de CROSLAND AUTOMOTRIZ SAC prestigiosa firma BAJAJ Auto, de la India, principal promotora de Motocarros y Motocicletas del País, cuenta con 3 sucursales en el norte del país

- AV M.Vera Enrique NRO 570 Las Quintanas La Libertad-Trujillo.
- AV. Ramon Castilla Nro 153-Piura-Castilla.
- AV. José de Lama Nro 360 Piura-Sullana

Indian Corp Motos del Perú S.A, tiene como actividad principal venta de vehículos automotores y como actividades secundarias: venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores, venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados.

## **1.2 Misión**

Somos el colaborador comercial de CROSLAND PERU SAC en la comercialización en la marca BAJAJ para sus productos: Bóxer, Discover, Dominar, Pulsar, Re Autorksha Torito Proveedores a nuestros clientes vehículos de calidad a precios razonables, ofreciéndoles un servicio personalizado basado en su confianza.

## **1.3 Visión**

Ser una empresa líder en la comercialización de motos y repuestos de vehículos de 02 y 03 ruedas de la marca Bajaj en la región Norte del País, garantizando tecnología, calidad originalidad y confianza que se adapte a las necesidades del usuario consumidor.

## **1.4 Valores**

- Respeto a las personas



- Ética en el trabajo y en la vida
- Lealtad a la Empresa y a los compañeros
- Trabajo en Equipo

## **1.5 Objetivo**

Expandir nuestro producto en el mercado comercial y toda nuestra experiencia en ventas de Motos, Repuestos y servicios de Mantenimiento en toda la región norte del país.

## 1.6 Organigrama

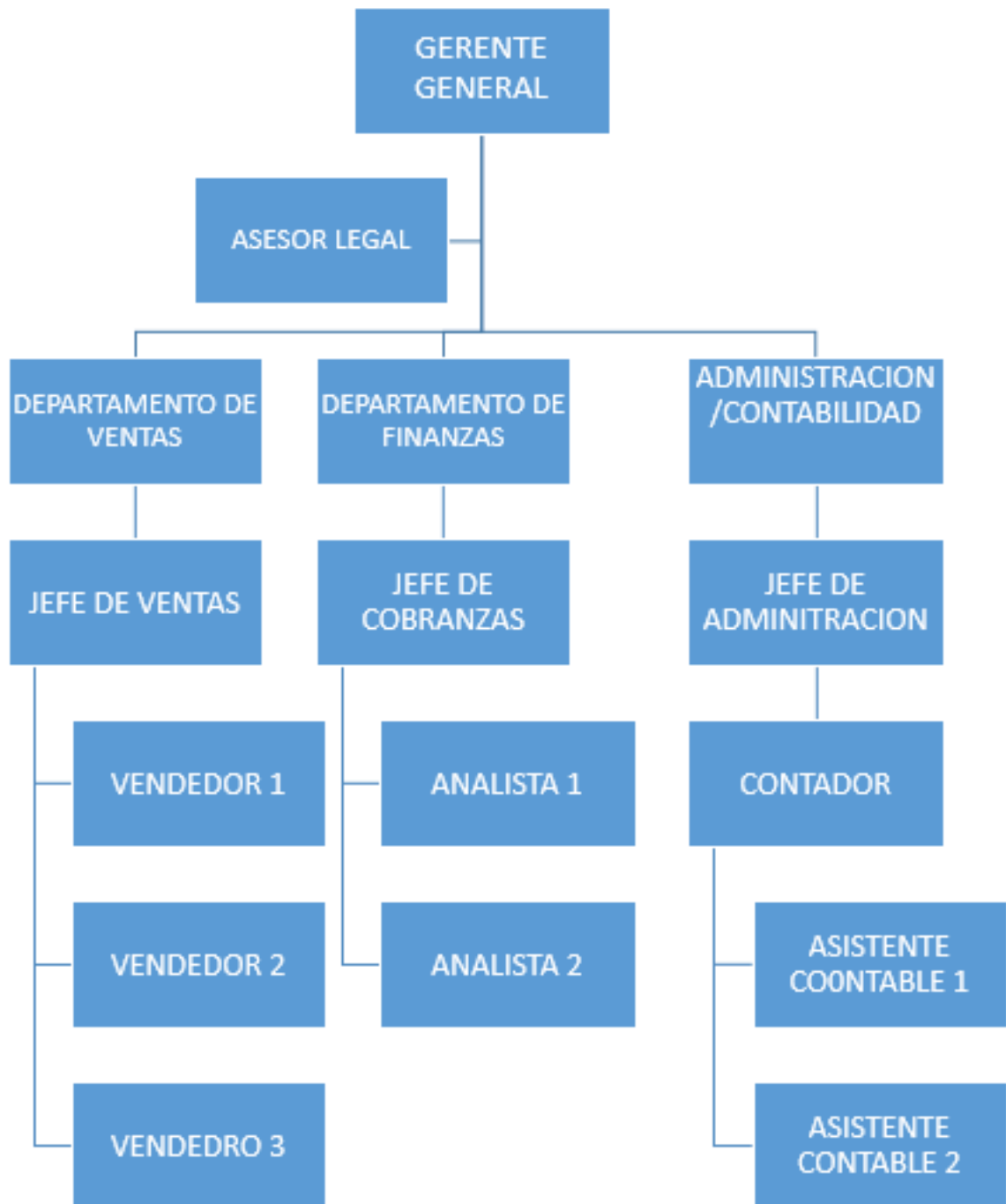


Figura 1 Organigrama de la empresa.

## 1.7 Ubicación



Figura 2 Ubicación geográfica de la empresa.

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1 Antecedentes Internacionales**

Cómo parte de los antecedentes internacionales se citará al siguiente autor:

Aceros y Franco (2020) en su tesis *“Auditoría tributaria en los impuestos de Renta e IVA en el Área de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN - Seccional Arauca”*, tuvo como meta general realización de auditoría tributaria en los impuestos de Renta e IVA en el área de fiscalización. La metodología de investigación fue cualitativa y un diseño flexible, utilizando como instrumentos la ficha de análisis documental, la hoja de observación y un cuestionario. Como resultado, al aplicar la prueba fiscal a los impuestos a la renta, se encontró que se realizaron modificaciones en los gastos como resultado de que las provisiones presentadas no cumplieron con las normas, es decir, no en base a causa y efecto. Como resultado, se creó un impuesto a pagar más la sanción correspondiente. Finalmente, concluyó que se realizaron comprobaciones en

múltiples registros tributarios, donde se comprobó el fraude en el impuesto a la renta y el IVA.

Cardozo y Robles (2020) en su tesis *“Modelo de Fiscalización Tributaria del Impuesto de Industria y Comercio Municipio de Charalá – Departamento de Santander – Colombia”* tuvieron como objetivo planificar un modelo de gestión tributaria para los impuestos comerciales y empresariales. Para desarrollar este estudio se aplicó el método no empírico y un modelo epistemológico cualitativo con cobertura y análisis bibliográfico. Al final, concluyeron que con el proceso de inspección fiscal industrial y comercial, según el análisis del informe de la ciudad, esta tasa es demasiado alta. Por otro lado, existen exenciones fiscales que tienen un impacto en la equidad fiscal. Asimismo, el olvido crea desigualdad y desincentiva el coleccionismo. Por otro lado, se ha enfatizado un alto nivel de incumplimiento de los compromisos tributarios, por lo que es necesario para la implementación de un control óptimo establecer el alcance de las actividades del regulador y desarrollar estrategias de prevención y remediación.

## 2.1.2 Antecedentes Nacionales

Cómo parte de los antecedentes nacionales se citará a los siguientes autores: Huamán(2020)en su tesis *“Fiscalización y cumplimiento de obligaciones tributarias de las MYPES constituidas como Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada en el Emporio Comercial de Gamarra, 2019”*, tuvo como propósito general especificar la asociación que existe entre la dirección y el acatamiento de las responsabilidades tributarias de las MYPES, que se constituye como una sociedad mercantil de responsabilidad limitada. El método de investigación es cuantitativo, de diseño no experimental y de alcance correlacionado, utilizando como herramienta los cuestionarios. Como resultado, el 50,88% de los encuestados afirma que las sanciones implementadas como parte de la fiscalización les permiten cumplir con sus obligaciones tributarias. Finalmente, concluye que existe un débil vínculo positivo entre la gestión de las MYPES y el cumplimiento tributario, y afirma que es importante la confirmación para que los aportantes cumplan con sus responsabilidades tributarias para aumentar la recaudación tributaria.

Suárez (2019) en su tesis *“Impacto de la facultad de fiscalización de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en la gestión del Impuesto General a las Ventas de las empresas PRICOS del sector de construcción - Distrito Huaraz, 2018”*, tuvo como objetivo general delimitar la

influencia de la facultad de fiscalización de la SUNAT en la gestión del IGV de las empresas. La metodología fue de tipo cuantitativo, diseño metodológico - no experimental - transaccional, utilizando como instrumento el cuestionario. Como resultado se pudo constatar que las autoridades de gestión tienen un impacto positivo en la dirección del impuesto al consumo de las compañías. Finalmente, llegamos a la conclusión de que las facultades investigativas de la SUNAT están directamente relacionadas con el cumplimiento tributario de las empresas PRICOS.

### **2.1.3 Antecedentes Locales**

Cómo parte de los antecedentes locales se citará a los siguientes autores:

Rodríguez (2019) en su tesis de titulación *“Auditoría tributaria preventiva y su incidencia en las contingencias tributarias en la empresa Santísima Virgen de la puerta, Chulucanas, Piura - Perú, 2019”*, tuvo como propósito especificar el impacto de la auditoría tributaria preventiva en las contingencias tributaria. Este estudio aplicó un enfoque mixto de no diseño de experimentos, nivel de descripción y tipo de transacción. Los resultados indican que no se realizaron auditorías fiscales preventivas durante los períodos 2017 y 2018, y existe la preocupación de que esto podría conducir a una mala gestión de las determinaciones del impuesto sobre la

renta y el impuesto sobre las ventas. Finalmente, se ha encontrado que la realización de auditorías fiscales preventivas tiene un efecto positivo en la reducción del riesgo fiscal para las empresas basadas en la investigación.

García (2019) en su tesis de titulación *“Pruebas documentarias para la fiscalización tributaria. Empresas del sector construcción Piura, periodo 2017-2018”*, tuvo como meta especificar la documentación establecida por la función fiscalizadora. Para esta investigación se aplicó un enfoque aplicado, diseño que no incurrió en experimentaciones, nivel descriptivo y tipo transeccional. Como resultado, muestra que las empresas optaron por tener más responsabilidad y cumplir con las necesidades formales y sustanciales en el momento que corresponde. Finalmente se concluyó que las empresas del sector construcción si emiten y reciben los comprobantes correspondientes para el cálculo de los impuestos, los mismos que sirven como sustento ante una fiscalización tributaria.

## **2.2. Marco Conceptual**

### **2.2.1 Fiscalización Tributaria**

**Infracción tributaria:** es la omisión que constituya una infracción a las normas tributarias, siempre que tal acción esté prevista en el mismo Código Tributario o en



otras leyes o decretos legales. A diferencia de los delitos fiscales, que se determinan subjetivamente y también requieren voluntad, los delitos se determinan objetivamente, no son intencionales y muchas veces implican la violación de leyes y obligaciones oficiales.

**Discrecionalidad:** La regla IV del título transitorio del TC establece que “si las autoridades fiscales tuvieren facultad discrecional, adoptarán las decisiones administrativas que consideren más convenientes al interés público en la medida en que se dicte la ley”. A la Administración Tributaria se le otorga un grado de libertad o libertad administrativa, justificada por el interés público, no arbitraria, y dentro del marco legal establecido por un sistema tributario disciplinario.

**Apelación:** Apelar la decisión de la administración tributaria e iniciar el segundo y último nivel administrativo del procedimiento tributario impugnado. Se presentará ante la misma autoridad que dictó la resolución de controversias y no remitirá el expediente al tribunal fiscal a menos que cumpla con los requisitos aceptados.

**Obligación tributaria:** Se trata de un vínculo entre acreedores y contribuyentes que tiene por objeto cumplir con los incentivos fiscales establecidos por ley y es exigible. (Artículo 1º del Código Tributario)

**Domicilio fiscal:** Este es un lugar determinado dentro del territorio del Estado por quienes deben registrarse ante la Administración Tributaria para todos los efectos tributarios y se espera que continúe existiendo hasta que las autoridades fiscales sean notificadas del cambio en la forma determinada. (Artículo 11º del Código Tributario)

**Impuesto:** Es una obligación que deriva de la reciprocidad directa que el Estado beneficia al contribuyente. (Norma II del Título Preliminar del Código Tributario).

**Tasa:** Un impuesto que está obligado a crear una efectiva prestación estatal de un servicio público privado a los contribuyentes. (Norma II del Título Preliminar del Código Tributario).

**MYPE:** Este es un sistema especialmente creado para micro y pequeñas empresas para impulsar el crecimiento mediante la creación de términos más simples para el cumplimiento tributario.

**Bien:** Un producto tangible de la actividad económica utilizado para satisfacer necesidades. Cualquier cosa o derecho que pueda generar ganancias de carácter dinerario.

## 2.2.2 Impuesto General a las Ventas

**Ley del Impuesto General a las Ventas:** En el texto de orden unificado de la Ley del Impuesto General al Consumo e Impuesto Selectivo al Consumo Aprobado por Decreto Supremo N° 05599EF y su Reglamento.

**IGV:** Impuesto general por las ventas y los subsidios de la ciudad donde se utiliza el negocio descrito en el artículo 1 de la Ley de Impuestos Generales.

**Adquisiciones comunes:** Adquisición y/o importación de bienes, servicios u obras que no estén gravadas por IGV con el fin conjunto de realizar operaciones gravadas y/o de exportación.

**SUNAT:** A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

## **CAPÍTULO III. ANÁLISIS O DESCRIPCIÓN DE LA VARIABLE INVESTIGADA**

### **3.1 Fiscalización Tributaria**

#### **3.1.1 Definición**

Se trata de un encargo otorgado por ley a las autoridades fiscales para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas a los contribuyentes. El primer párrafo del artículo 62 de la Ley Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece: Intereses y fijos legales.

#### **3.1.2. Función fiscalizadora**

En otras palabras, las autoridades fiscales tienen atribuidas las siguientes funciones de fiscalización:

- **Inspección:** La investigación de la información de los contribuyentes y la obtención de la información contable oculta e ignorada por las autoridades fiscales es la investigación y aprobación de los hechos que dan origen a las obligaciones tributarias.

- **Investigación:** Revelar los hechos que dan origen a las obligaciones tributarias es una acción cautelosa y positiva. Se enfoca en aspectos que los contribuyentes no han presentado o no conocen. Las investigaciones se llevan a cabo con el objetivo de revelar la verdad económica.
- **Control:** Es la verificación de los datos de la declaración del deudor tributario. Se analiza la autoliquidación del contribuyente para demostrar la veracidad de los hechos y la información que los sustente (comprobación o confirmación de elementos contenidos en la declaración jurada).

Asimismo, tal como lo establece el artículo 62 de la Ley Tributaria, las autoridades fiscales han establecido múltiples facultades que pueden ejercer ejerciendo sus facultades de supervisión, incluyéndonos a nosotros:

- **Exhibición de libros, registros y documentos**

La SUNAT podrá exigir a los contribuyentes la entrega y/o reporte de libros de contabilidad y/o documentos complementarios de la contabilidad y hechos relacionados que puedan generar obligación tributaria. Y documentación de hechos que puedan dar lugar a obligaciones tributarias (si el contribuyente no necesita llevar cuenta). Asimismo, podrá solicitar documentos y correspondencia mercantil que puedan dar lugar a obligaciones tributarias. Este departamento de gestión, desde el principio, puede ser requerido a partir de los contribuyentes; Sin embargo, el gobierno puede otorgar al menos dos (2) días hábiles cuando existen razones razonables.

Es así que el artículo 7 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización, aprobado mediante Decreto Supremo N.º085-2007-EF (**en adelante el Reglamento de fiscalización**), señala lo siguiente:

En caso de que se requiera la exhibición y/o presentación inmediata de material y la Entidad Obligada justifique la aplicación de una disposición al respecto, el Oficial de Inspección elaborará un informe, documentando las razones por las cuales, de las Entidades Obligadas antes mencionadas y su valoración, así como la nueva fecha en que deberán formularse las solicitudes. El tiempo permitido no será menor de dos (2) días hábiles.

Si la Entidad Auditada no solicita prórroga, se preparará el resultado de la Solicitud. La documentación anterior también se preparará si las razones del asunto anterior no justifican la concesión de una prórroga y el Supervisor debe indicar la evaluación realizada en el resultado de la Solicitud.

Por otro lado, agrega el número 62 del Código Tributario, cuando los informes y los análisis relacionados con los eventos son capaces de crear la obligación fiscal del formulario y requiere un período de tiempo posible. No menos de tres (3) días hábiles.

- Comparecer ante la Administración Tributaria

El Gobierno tiene el derecho de solicitar el surgimiento de las deudas tributarias o terceros que proporcionan la información necesaria, otorgada un período de al menos cinco (5) días hábiles, así como la época de la distancia es la escuela bien adecuada. Cabe señalar que no aparece ante las Oficinas de Administración Tributaria, una compañía se establece en 7 del artículo 177 del Código Tributario.

- **Inmovilizar libros y registros contables**

La SUNAT está autorizada para inmovilizar libros, archivos, documentos, registros generales y toda clase de bienes. Sin embargo, debe quedar claro que esta autoridad es un requisito previo para la evasión de impuestos por parte del gobierno. El plazo máximo de inmovilización es de 10 días hábiles prorrogables por igual plazo. Sin embargo, a criterio de la agencia reguladora, la prórroga podrá ser otorgada hasta por 60 días hábiles.

- **Incautar libros y registros contables**

Los gobiernos pueden embargar toda clase de bienes en relación con la realización de actos que puedan generar una obligación tributaria, incluidos libros, registros, documentos, actas y archivos en general tales como programas de computadora y medios magnéticos. El ejercicio de este derecho no excederá de 45 días hábiles y podrá prorrogarse por 15 días hábiles adicionales. Transcurridos 45 días hábiles o una prórroga del plazo,

se devolverán los bienes decomisados, menos los documentos que acompañen a la denuncia penal.

- **Practicar inspecciones**

La Administración podrá realizar inspecciones de los locales ocupados por los sujetos pasivos, a cualquier título, así como de los vehículos. Para realizar la inspección cuando el local se encuentre cerrado o tratándose de una casa particular, es necesario solicitar autorización judicial de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9 del citado artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

- Efectuar la toma de inventario

La Administración podrá hacer un inventario de los bienes o controlar el cumplimiento de los bienes, realizar la verificación física, tasación y registro de los bienes, así como el monto de efectivo, títulos y documentos, y el control de ingresos.

### **3.1.3. Acciones puede ejercer la Administración Tributaria en virtud de su facultad de fiscalización**



Pueden destacarse fundamentalmente tres tipos de acciones:

- **Las auditorías**, o el denominado procedimiento de control parcial o final. Esto se desarrollará en los siguientes puntos.
- **Las verificaciones**, conjunto de actos para verificar la veracidad o veracidad de la información que los contribuyentes entregan a las autoridades reguladoras. El objeto de esta revisión es advertir sobre la existencia de inconsistencias en la información proporcionada por los contribuyentes o terceros respecto de sus operaciones.
- **Las acciones inductivas**, en el que la Administración envía información de contacto al contribuyente a efectos de regularización voluntaria de conflictos surgidos.

Según la forma de atención, podemos distinguir dos tipos de actos inductivos: cartas inductivas y esquelas.

- ✓ **Carta inductiva.** Este es un aviso por escrito al contribuyente y no necesita ser presentado por el contribuyente a la oficina de la autoridad fiscal a menos que sea una solicitud rápida. Tenga en cuenta que la invitación puede ser entregada directamente en el lugar de residencia del contribuyente o depositando fondos en el buzón SOL del contribuyente individual (notificación virtual).
- ✓ **Esquela.** Este es un documento que se notifica al contribuyente y requiere que el contribuyente acuda a un centro de inspección de la oficina de

administración tributaria para que el auditor procese y explique las discrepancias detectadas. Tenga en cuenta que el aviso de defunción en realidad se comunica a la oficina de impuestos del contribuyente.

### **3.1.4 Tipos de Fiscalización**

#### **1. Fiscalización definitiva**

Se realiza un examen exhaustivo de los libros, registros y documentos del contribuyente para determinar el monto del impuesto a pagar por un tipo de impuesto y período impositivo. Tiene una validez de 1 año a partir de la fecha en que se libera la información solicitada en la primera solicitud.

#### **2. Fiscalización parcial**

Se comprobará una, más o parte de sus obligaciones tributarias. Salvo que la evasión fiscal sea difícil, tiene un plazo de 6 meses. Un ejemplo de un procedimiento de gestión parcial es una investigación de costos declarada en un informe anual para un año en particular, o un crédito fiscal para un período en particular en el caso del impuesto a las ventas.

Este tipo de control parcial se encuentra regulado por la Ley 30296, la cual se encuentra reglamentada por el artículo 62B de la Ley Tributaria.

En este procedimiento, las autoridades fiscales comienzan con la liquidación antes de que se regule el impuesto y, a diferencia del control parcial y final, donde el responsable de la auditoría debe presentar una objeción en un plazo determinado, por vía electrónica. durante 10 días.

### **3.1.5. Procedimiento de fiscalización**

#### **Base legal del Procedimiento de Fiscalización**

El primer proceso de control está especificado por los artículos 61 y 62a del Código de Impuestos. Estos dispositivos no se limitan a su aplicación para SOUT, sino que también afectan a otras administraciones tributarias, relacionadas con la relevancia.

Además, los procedimientos de auditoría también están especificados por el Decreto Supremo No. 0852007EF. En este sentido, está relacionado con la especificación de que la norma designada final se aplica solo a los procedimientos de control desarrollados por SUNAT (impuesto venoso interno y aduanero) en lugar de los músculos otros impuestos, como SENATI o SAT.

### **Inicio del procedimiento de fiscalización a cargo de SUNAT**

De conformidad con el artículo 1 del D.S. N° 0852007EF, el examen comenzará el día en que se notifique al examinador la carta al examinador y la primera solicitud será válida. El citado artículo añade, además, que, si estos documentos se notifican en momentos distintos, el procedimiento se considera iniciado el día en que surta efecto la notificación del documento final.

- **Uso de las cartas**

La SUNAT, a través de las cartas, comunicará al sujeto fiscalizado lo siguiente:

- a) Ya sea que sea objeto de control total o parcial, se presentará al agente de control que realizará el trámite y además se indicará el plazo, declaración fiscal o aduanera de las mercancías químicas que serán objeto del procedimiento. En el caso de procedimientos de control parcial, también se indicarán los aspectos a verificar.
- b) La extensión de los controles a nuevos plazos, impuestos o declaraciones aduaneras de las Mercancías, según sea el caso. En caso de prórroga parcial del procedimiento de auditoría, se deberán indicar los nuevos aspectos a auditar.

- c) Ampliación del proceso de control parcial al control final, indicando que el documento a presentar se indicará en la primera solicitud a que se refiere el control final.
- d) Cambio de supervisor o nombramiento de nuevo supervisor.
- e) Suspensión del plazo de inspección y prórroga en los términos del artículo 62 A, numeral 2 de la Ley Tributaria.
- f) Los demás datos que se transmitan a la persona inspeccionada durante el procedimiento de inspección, salvo que deban estar incluidos en otros documentos regulados por los artículos 4, 5 y 6 de la Ordenanza Suprema N° 0852007EF anterior.

- **El Requerimiento**

Mediante requerimiento, el auditado está obligado a publicar y/o presentar informes, análisis, libros de actas, libros de contabilidad y demás documentos y/o informaciones, relativos a los hechos sujetos a obligación tributaria o a auditar que no se encuentren afectados, exentos o beneficiado de otro modo.

También, será utilizado para:

- a) solicitar asistencia legal y/o documentación sobre observaciones y presuntas violaciones durante el proceso de control; o,
- b) notificar, en su caso, las conclusiones del procedimiento de control con indicación de las constataciones realizadas en el mismo y de las infracciones constatadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Tributario.

- **De las Actas**

El examinador utiliza el Protocolo para dejar constancia de las razones aducidas por el sujeto del incumplimiento de la emisión y/o presentación de los documentos requeridos, la evaluación de esta solicitud, y la nueva fecha en que debe presentar. Cumplir con los requisitos requeridos. Asimismo, se registran los hechos establecidos en el procedimiento de investigación, salvo los hechos que deban ser incluidos en los resultados de la investigación.

Además, si el Protocolo contiene declaraciones, adiciones, explicaciones o entradas de cualquier tipo, o si el auditado expresa su desaprobación y/o acepta o se niega a firmar (esto también se aplica a otros documentos (si los hubiere) mencionados en la Sección 2 del Reglamento de Inspección anterior).

- **Del resultado del Requerimiento**

Es un documento que informa al supervisor del cumplimiento o incumplimiento de lo exigido por los requisitos. También se puede utilizar para notificar los resultados de las evaluaciones de las objeciones presentadas con respecto a las observaciones realizadas durante el curso del procedimiento de inspección y las denuncias de infracciones realizadas, incluidas las relacionadas con la aplicación de la prevención general de desvíos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Tributaria, este documento se utiliza para acreditar si el sujeto auditado ha realizado una declaración legítima fuera del plazo otorgado por la SUNAT y para dejar constancia de la liquidación realizada. Depende del oficial. Estos auditores (artículo 75 anterior) tienen la facultad de informar a los contribuyentes sobre sus conclusiones, observaciones realizadas y cualquier infracción, antes de publicar los valores generados por la auditoría. No obstante, si es su opinión que esto se justifique por la complejidad del caso, y para tal efecto, la Administración Tributaria otorgará al contribuyente o persona natural (3) días hábiles, durante el plazo antes señalado, le permitiremos presentar por escrito comentarios sobre las tasas, en caso de ser necesario, autoridades las recogerán y justificarán para tenerlas en cuenta).

Además, se utiliza para explicar con precisión si se aplican las reglas generales de evasión, teniendo en cuenta las opiniones del comité de revisión mencionado en la Sección 62C de la Ley Tributaria. Reclamos frecuentes durante la fase de inspección En este caso, mencionamos algunas objeciones que suelen plantear las autoridades fiscales:

- Causalidad del gasto que afecta el impuesto a la renta y el impuesto general al consumo.
- Operación poco realista o poco confiable

- Deducible para gastos limitados como gastos de agencia, gastos de vehículos para gestión, actividades de gestión o agencia y gastos de donación.
- Por comprobante de pago aprobado por Resolución 007999/SUNAT de la Autoridad de Control de Documentos que no reúna los requisitos o características utilizadas como comprobante de pago conforme a las normas.
- Falta de uso del instrumento de pago (banco). Si el monto de la operación supera los S/ 3.500 o USD 1.000, la forma de pago es la estipulada por la Ley Suprema N° 1502007EF.
- Omisión de retención de depósitos que afecten el uso de créditos fiscales.
- Subestimación del valor de mercado.
- Identificación de transacciones no confiables o poco realistas.
- Uso indebido del proceso de crédito fiscal proporcionalmente distribuido.
- Reconocimiento de ingresos a efectos de aplicar criterios de devengo.

### **3.1.6 Obligaciones de la SUNAT**



Como parte de estos procesos de control, SUNAT tiene las siguientes obligaciones:

- Asegúrese de que el contribuyente tenga la clave SOL para acceder a la notificación a la que desea enviar al buzón electrónico.
- Guardar y archivar documentos que forman parte del archivo electrónico para que el contribuyente de auditoría acceda a la información.

### **3.1.7 Procedimiento de fiscalización parcial electrónica**

Este es el procedimiento que realiza la SUNAT para confirmar la decisión tributaria correcta desde la oficina sin necesidad de acudir a la oficina o establecimiento del contribuyente.

La duración de este trámite es de 30 días hábiles.

- **Inicio de trámite:** Cuando la SUNAT detecta que alguno, uno o más elementos de la obligación tributaria no están debidamente declarados, marca el inicio de un trámite de verificación electrónica parcial y envía una carta solicitando la subsanación al buzón electrónico de SOL. La oposición contenida en la liquidación preliminar

adjunta. También muestra el plazo legal y cómo seguir en la plataforma SOL para ofrecer soporte o alta.

- **Presentación de sustento:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la carta de recomendación:
  - Envíe una declaración de corrección para corregir las objeciones mostradas.
  - Dar su opinión sobre la liquidación preliminar con el debido respaldo.

Puede leer la guía del usuario para obtener más información sobre las acciones que debe realizar en su plataforma.

- **Resolución del procedimiento:** La SUNAT tiene 20 días hábiles a partir de la fecha límite para que los contribuyentes envíen los apoyos y les notifiquen las decisiones de decisión. Esto completa el proceso e incluye una evaluación de alivio. O, en su caso, multa de orden. Esto será notificado a la casilla de correo SOL.  
Si el alta no se presenta dentro del plazo, la SUNAT también notificará a la casilla de correo electrónico la resolución o auto de multa.

### **3.1.8 Fiscalización y cruce de información**

Como parte de un procedimiento de verificación llevado a cabo por una administración tributaria, una autoridad tributaria puede cotejar información con terceros con los que el contribuyente tiene una relación comercial para determinar la autenticidad de la transacción.

Muchas veces la SUNAT pretende desconocer los pagos a proveedores de bienes o servicios cuando estos no han cumplido con alguna de sus obligaciones, como por ejemplo la falta de comparecencia de los proveedores ante la autoridad competente cuando se les requiere solicitud o no han presentado los comprobantes de sus deudas, adquisiciones o no han declarado sus actividades.

En las situaciones descritas, el controlador intenta que el contribuyente corrija sus declaraciones mediante la eliminación de los costos o gastos asociados a los proveedores declarados, de no lograrlo, procederá a impugnar la determinación del impuesto e imponer la sanción correspondiente.

Ante esta situación, los contribuyentes se encuentran en la disyuntiva de corregir que, a pesar de la acción real, el pago de multas ha disminuido y no

hay riesgo de no beneficiarse de la política de incentivos. o, por el contrario, no corrija su declaración, sabiendo que los gastos realizados son reales y perfectamente válidos a efectos fiscales.

Lamentablemente, unas veces por desconocimiento, otras por temor a una sanción mayor y creyendo que la SUNAT tenía la última palabra, creyéndola incluso justa, algunos contribuyentes prefieren aceptar lo señalado por el inspector y rectificar su declaración y devolución. eso. muy bueno, aprovecha las ofertas.

No obstante, cabe recordar que la jurisprudencia del Tribunal Fiscal lo ha señalado claramente en posteriores resoluciones tributarias. Asimismo, se ha demostrado que, si en un intercambio de información los proveedores no presentan ningún dato o no logran demostrar la confiabilidad de una operación, estos hechos no pueden ser atribuidos al usuario o al adquirente. Esto no quiere decir que no se deban tomar en cuenta los resultados del cruce de información, sino que es solo un medio de prueba más que se debe evaluar para decidir si una actividad es ficticia o no confiable con otros medios de prueba. y sujeto a las condiciones específicas de cada caso.

## **Derechos de los administrados**

El artículo 74 de la Constitución Política señala que el Estado mediante la implementación de sus autoridades fiscales, está obligada a respetar los derechos básicos de esa persona, al Artículo 2 y 3 de la Constitución de los Derechos. De manera similar, el artículo 92 del Código Tributario reconoce un conjunto de derechos a la persona administrada, que se amplía para que se realicen procedimientos antes de la gobernanza. Por lo tanto, enfatizamos los siguientes derechos:

- a) Conocer el estado de manejo del procedimiento en qué parte, así como la identidad del gobierno de la administración tributaria es responsable de ellos y de acuerdo con los cuales se procesan. De manera similar, el acceso al archivo se ajusta por las disposiciones del artículo 131 del Código anterior.
- b) solicitar no aplicar las tasas de interés, actualizaciones según el índice de precios al consumidor, respectivamente y las sanciones en caso de sospecha razonable o dualidad de los criterios de acuerdo con las disposiciones del artículo 170.
- c) Privacidad de la información proporcionada a la autoridad fiscal las disposiciones designadas en el artículo 85;
- d) solicitar una copia de sus declaraciones o información de contacto presentada a las autoridades fiscales;
- e) no proporcionar los documentos presentados y el poder de la administración tributaria;

- f) Tener consejos personales que consideran necesarios, cuando se requiere su apariencia, así como copias de la Ley correspondiente, después del final de la Ley y solicite que sea verbal o única.
- g) Solicitar la gestión de impuestos de acuerdo con la prescripción de la administración tributaria de la gobernanza fiscal prescrita en el Artículo 43, incluso si no hay ningún requisito de espera de dinero.
- h) tiene un servicio efectivo de gobernabilidad y establecimientos necesarios para cumplir con sus obligaciones fiscales, de acuerdo con las regulaciones válidas.
- i) subraya hasta dos (2) representantes en el proceso de control, para acceder a la información independiente de terceros utilizada por la administración tributaria después de aplicar estándares de precios de transferencia.

Asimismo, este artículo agrega que además de los derechos anteriores, se pueden ejercer los derechos que le confieren la Constitución, la ley tributaria o la ley especial. También cabe señalar que el artículo 55 de la Ley General de Procedimiento Administrativo, Ley 27444, contiene una lista de derechos civiles relacionados con cada procedimiento administrativo:

Ser tratado por sus empleados con respeto y consideración, en igualdad de condiciones con las demás empresas.

1. Salvo disposición legal expresa, siempre tendrá acceso directo e ilimitado a la información contenida en los procedimientos administrativos correspondientes y, previa solicitud, a una copia de los documentos contenidos en los mismos.
2. Acceso a la información gratuita que las entidades públicas necesitan proporcionar sobre actividades orientadas a la comunidad, tales como objetivos, características, roles, organigramas, dependencias de ubicación de entidades, horarios de atención, procedimientos y características.
3. Ser informado de la naturaleza, el alcance, la posible duración (si corresponde) y sus derechos y obligaciones en virtud de este procedimiento en procedimientos judiciales formales.
4. Asegurar la eficiencia y oportunidad a través de la participación responsable y progresiva en la prestación y gestión de los servicios públicos.
5. Respetar el plazo fijado para cada servicio o actuación y consultar con las autoridades.
6. Conocer las identidades de la autoridad competente y del personal de guardia de la entidad responsable de los procedimientos en los que se traten sus intereses.
7. Las acciones de las empresas afiliadas deben llevarse a cabo de la manera más restrictiva posible.

8. Ejercicio responsable del derecho a analizar, criticar o cuestionar las decisiones y acciones organizacionales

## **3.2. Impuesto General a las Ventas**

El IGV o impuesto a las ventas es un impuesto que grava en todas las etapas del ciclo de producción y distribución y está destinado a ser soportado por el consumidor final y generalmente está incluido en el precio de compra del producto adquirido.

Se aplica una tasa de impuesto del 16% a las empresas gravadas con IGV. A esta tasa impositiva se le suma una tasa impositiva de impuesto local (IPM) de 2%. De esta forma, se aplica un total del 18% a cada operación gravada: IGV + IPM.

### **3.2.1 Características del Impuesto General a las Ventas**

Se denomina no acumulativo porque solo grava el valor agregado en cada etapa del ciclo económico y deduce el impuesto recaudado en la etapa anterior. Está estructurado de acuerdo con la ley de estándares financieros de impuesto a impuesto (débito a crédito). En otras palabras, el valor se determina restando el impuesto sobre el producto adquirido relacionado con la reestructuración del negocio del impuesto sobre las ventas.



### 3.2.2 Cálculo del Impuesto IGV

El siguiente esquema muestra los pasos para determinar el IGV y luego desarrollar cada ítem que se describe a continuación:

$$\text{IMPUESTO A PAGAR} = \text{IMPUESTO BRUTO} - \text{CRÉDITO FISCAL}$$

Base de impuestos: un número al que se aplica la tasa impositiva. Los criterios fiscales son los siguientes.

- En el caso de las ventas de productos, ventas.
- La efectividad de la efectividad de la compensación está en la provisión o uso de servicios.
- Valor de construcción en contrato de construcción.
- Un ingreso reconocido en la venta de bienes raíces sin el valor del terreno.
- Excepto IGV, importación, valor arancelario, ley relacionada, más derechos e impuestos.

Precio de venta de terrenos, pago de servicios, precio de construcción o venta de terrenos significa el monto total pagado por el comprador del terreno, usuario del servicio o cliente de la construcción. De igual forma, esta

cantidad se suma al valor total de los bienes, servicios o trabajos que figuren en el comprobante de pago, incluidos los derechos de cálculo individual, y queda impagado, aunque resulte de la prestación de derechos adicionales, entendiéndose que los intereses pagados serán ser agregado el precio. O costos operativos de financiamiento. Los honorarios incurridos en nombre del comprador o usuario del servicio forman parte de la base imponible, como se muestra en el certificado de pago correspondiente emitido en nombre del vendedor, contratista o proveedor de servicios.

**Tasa del Impuesto:**

18% (16 % + 2% de Impuesto de Promoción Municipal)

Tasa aplicable desde el 01.03.2011

**Impuesto total:** Cada hecho imponible corresponde al importe resultante de la aplicación del tipo impositivo a la base imponible. El monto total del impuesto a pagar por un contribuyente durante cada período impositivo es el monto total del impuesto determinado de acuerdo con el párrafo anterior para las operaciones gravadas durante ese período.

**Impuesto devengado:** Esto se determina mensualmente restando el crédito fiscal aplicable del monto total del impuesto para cada período. A menos que utilice el Servicio en un país provisto por un no residente e importe bienes, el pago de impuestos es el monto total del impuesto.

### **3.2.3 Crédito Fiscal**

Consiste en un IGV que respalda la compra de bienes, servicios, contratos de construcción, o se envía por separado al importar bienes en boleta de pago. Para calcular su pago de impuestos, debe deducirlo de su impuesto mensual total. Para que estas compras sean elegibles para el crédito fiscal del IGV pagado al momento de la compra, deben reconocerse como costos o gastos operativos bajo la Ley del Impuesto sobre la Renta y utilizarse en negocios elegibles para el IGV. Sólo se garantiza la compra de bienes, la prestación o utilización de servicios, los contratos de construcción o las importaciones que cumplan los siguientes requisitos:

#### **A. Requisitos Sustanciales**

Los requisitos sustanciales se encuentran previstos en el artículo 18 de la Ley del IGV, desarrollados en su Reglamento como siguen:

- Incluso si el contribuyente no está sujeto a este último impuesto, todavía se permite como un gasto comercial o un gasto bajo la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los gastos de los agentes, los créditos fiscales mensuales se calculan de acuerdo con los procedimientos establecidos por las normas para el efecto.

- Para operaciones por las que hay que pagar impuestos.

## **B. Requisitos Formales**

En el artículo 19 de la Ley del IGV y desarrollados en su Reglamento, se encuentran los parámetros de índole formal, como sigue

- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 19 del IGV, se ha establecido como primera condición oficial para la realización del crédito fiscal que el IGV se registre por separado en el documento de pago que confirme la compra de los bienes o derechos aduaneros relacionados. servicios, el contrato de construcción o, en su caso, la nota de adeudo, o copias certificadas de los documentos emitidos por la SUNAT por funcionario o escribano aduanero que justifiquen el pago del impuesto de importación de mercancías químicas.

Las distinciones fiscales en los documentos de pago facilitan a las autoridades fiscales el control de los importes relacionados con las deducciones fiscales.

<b>HIJOS DE POSEIDÓN S.A.</b> Av. Las Algas No. 452, Ate, Lima. 13 de Marzo de 2013		R.U.C.: 20248454753 <b>FACTURA</b> N° 001 - 001	
Señor(es): _____ RUC: _____ Dirección: _____ G. REMISIÓN: _____			
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VALOR DE VENTA
Son: _____		S. Total: _____ <b>IGV 18%</b> _____ Total S/: _____	
IMPRENTA CRIBET S/RL RUC 2054544875 J. Cuzco 7° P 154 - Huanuco A.U.T 09000390 001-001-1000 F 100 00 00		CANCELADO _____ ADQUIRENTE O USUARIO _____	

Figura 3 Modelo de Factura.

- o El artículo 19 (b) del RSI incluye el nombre del emisor y el número de RUC en el título o documento de pago para que no sea confuso en comparación con la información disponible públicamente. Y, de acuerdo con la información así obtenida, el emisor del documento o documento de pago está autorizado para emitirlo en la fecha de emisión.

Este requisito significa que el comprador comparará la información contenida en el comprobante de pago con la información que se muestra en los medios de comunicación pública de la SUNAT. h Utilice

principalmente la opción de consulta RUC para verificar la precisión o confiabilidad de los datos enviados al editor.

Uno de los datos a verificar es la comparación de los datos del RUC con el nombre del emisor al que se le debe permitir emitir comprobantes de pago. Esto significa que no ocurrirá lo siguiente:

- i) Los contribuyentes (proveedores o acreedores) para obtener este estado, primero debe tener el estado "No encontrado". Se obtiene cuando ocurre alguna de las siguientes situaciones al enviar documentos o confirmar la dirección:
  - a) Negativa a proporcionar notificación o prueba de residencia.
  - b) La oficina tributaria no tiene persona legalmente competente o está cerrada. o
  - c) No existe el domicilio designado como oficina fiscal.
- ii) Las autoridades fiscales han decidido una deducción provisional para los contribuyentes. Esta condición es otorgada por las autoridades fiscales a todos los contribuyentes que se encuentren registrados en el RUC en un momento determinado, realicen alguna actividad en una oportunidad determinada y no presenten PDT durante tres meses consecutivos o después de la presentación. Haga esto enviando nulo.

SUNAT otorga a este tipo de contribuyentes una calificación de deducción provisional y les informa de su conocimiento.

- iii) En su estado de RUC, los contribuyentes tienen una baja decisiva de oficio. En este caso, SUNAT considera que el sujeto registrado está inactivo o suspendido por 12 meses con base en la verificación de la información en sus registros. Transcurrido sin avisar el reinicio. Si el contribuyente se ignora durante un año sobre la presentación del remolino, SUNAT considerará esta última aceptación.
  - o Los documentos mencionados en los comprobantes de pago, notas de débito, cartas a) emitidas por la SUNAT, o formularios que acrediten el pago de impuestos por el uso de servicios prestados por no residentes, son siempre objeto del comprobante de compra. El registro anterior deberá estar legalizado y cumplir con los requisitos establecidos en las reglas antes de que pueda ser utilizado.

La anotación se realizará dentro del mes de emisión del certificado o pago, o dentro de los 12 meses siguientes, y el crédito fiscal se reclamará durante el período de la anotación.

Como parte de ello, la Ley N° 29214 paga por el incumplimiento parcial, tardío o falso de las obligaciones formales relacionadas con el

registro de compra sin perjuicio de las sanciones aplicables por el incumplimiento que puedan corresponder.

El artículo 3 (1) de la Ley N° 29215 establece que los comprobantes de pago o extractos de débito que contengan información incorrecta sobre el objeto de los bienes, servicios o contratos comerciales, el monto de la venta contenido en la cláusula y la falta de confiabilidad. Para los comprobantes que no cumplan con los requisitos legales o reglamentarios de comprobante, nota de débito o comprobante, pero contengan los requisitos de información previstos en el artículo 29215, fracción 1, de la citada Ley, Ley del IVA 19. Siempre que se cumplan las mismas condiciones que en el artículo (4), no se perderá el crédito fiscal.

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 19, numeral 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, remítase a lo dispuesto en el artículo 6, numerales 2.2 y 2.3 del Reglamento para obtener un conocimiento exacto del tratamiento prescrito por el legislador:

2.2. Para la aplicación del artículo 19 (4) de la Ley, se consideran los siguientes conceptos en consideración a lo dispuesto en el artículo 29215, artículo 3 (2) de la Ley:



- ✓ **Comprobante de Pago No Fiduciario:** Este documento demuestra irregularidades formales en la emisión y/o registro. Recibos emitidos con cambios, correcciones o interlineado. Recibos no relacionados con registros en la lista de compras. Un recibo que contiene información diferente entre el original y la copia. Un comprobante emitido manualmente con información no necesariamente impresa, pero no entintada originalmente.
- ✓ **Nota de Débito que no cumple con los requisitos legales y reglamentarios de constancia de pago o constancia de pago:** No cumple con las características formales y requisitos mínimos establecidos por la normativa respectiva, pero sí con los requisitos de información a que se refiere. Es un documento que registra. Artículo 1 de la Ley N° 29215.

Para respaldar los créditos fiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 (4) de la Ley y el artículo 29215 (3) (2) de la Ley, los contribuyentes:

- **Utilizar los siguientes medios de pago:**
  - i. Transferencia de fondos
  - ii. Cheques con la cláusula 'no negociable, 'intransferible' 'no a la orden' u otro equivalente, u
  - iii. Orden de pago.

- **Cumplir los siguientes requisitos:**

- i. Tratándose de Transferencia de Fondos:**

- a) Si el emisor de este valor cumple con lo dispuesto en la Ley Núm., deberá constituirse de la cuenta corriente del adquirente en la cuenta del emisor del comprobante de pago o en la cuenta del titular de la factura transferible. 29623.
    - b) Se pagó en una sola remesa el importe total que consta en el recibo, incluidos los impuestos y, en su caso, el importe recibido.
    - c) El adquirente deberá presentar un extracto bancario o documento similar emitido por el banco y un extracto bancario que demuestre la operación.
    - d) La transferencia debe realizarse dentro de los 4 meses siguientes a la emisión del comprobante.
    - e) La cuenta corriente del comprador debe registrarse en su contabilidad.

- ii. Tratándose de cheques:**

- a) Si el emisor utiliza este valor de conformidad con la Ley 29623, este valor se constituirá a nombre del emisor del

comprobante de pago o del titular de la factura de transferencia.

- b) Que haya sido confirmado por el emisor del comprobante de pago recibido. Para tal efecto, el comprador deberá entregar a la Sunat una copia del cheque emitido por el banco y un extracto bancario que muestre el devengo del cheque. Para cheques bancarios, una copia del cheque y el certificado de pago emitido por el banco es suficiente.
- c) El importe total que figure en el comprobante de pago, incluidos los impuestos y, en su caso, el importe recibido, abonado mediante cheque único.
- d) Cheque correspondiente a la cuenta corriente a nombre del comprador. Esto debe ser registrado en la cuenta del comprador.
- e) Los cheques deben emitirse dentro de los 4 meses posteriores a la recepción del pago.

**iii. Tratándose de orden de pago:**

- a) Deberá efectuarse en cuenta corriente del comprador y en interés del emisor del comprobante de pago o del titular de la factura de transferencia, cuando el emisor haya utilizado dichos valores de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29623.

- b) El importe total consignado en el documento de pago abonado mediante orden de pago, incluidos los impuestos y la cantidad percibida, en su caso.
- c) El comprador deberá presentar copia de la autorización y una nota de débito o documento similar emitido por el banco donde se encuentran los libros.
- d) El pago debe efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la emisión de los documentos.
- e) La cuenta corriente del comprador debe ingresarse en su cuenta.

Lo dispuesto en el presente numeral será de aplicación sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 del Decreto”.

## CAPÍTULO IV. CASO PRÁCTICO

### DATOS DE LA EMPRESA:

**Razón social** : INDIAN CORP MOTOS DEL PERU S.A

**RUC** : 20530052843

**Domicilio fiscal** : Av. Grau nro. 1285 Piura - Piura - Piura

**Estado del contribuyente:** Activo

**Condición del contribuyente** : Habido

Al finalizar el año 2021 la empresa “INDIAN CORP MOTOS DEL PERU S.A” decidió realizar una auditoría de manera voluntaria ya que ellos llevaban una contabilidad manual y se encontraron con los siguientes detalles:

### Detalle ventas:

Tabla 1

Detalle de Ventas.

2021			
VENTAS	DECLARADO	SISTEMA	DIFERENCIA
ENERO	S/ 43,804.00	S/ 43,804.00	-
FEBRERO	S/ 44,221.00	S/ 44,221.00	-
MARZO	S/ 45,087.00	S/ 45,087.00	-
ABRIL	S/ 45,345.00	S/ 45,345.00	-
MAYO	S/ 43,769.00	S/ 43,769.00	-
JUNIO	S/ 45,092.00	S/ 45,092.00	-
JULIO	S/ 41,000.00	S/ 41,000.00	-
AGOSTO	S/ 45,285.00	S/ 45,285.00	-
SETIEMBRE	S/ 44,195.00	S/ 44,195.00	-
OCTUBRE	S/ 45,273.00	S/ 45,273.00	-
NOVIEMBRE	S/ 44,469.00	S/ 44,469.00	-
DICIEMBRE	S/ 44,531.00	S/ 44,531.00	-

Fuente: Elaboración propia.

**Detalle compras:**

Tabla 2

Detalle de Compras.

2021			
COMPRAS	DECLARADO	SISTEMA	DIFERENCIA
ENERO	S/ 37,233.00	S/ 34,970.00	2,263.00
FEBRERO	S/ 37,588.00	S/ 37,588.00	-
MARZO	S/ 38,324.00	S/ 38,324.00	-
ABRIL	S/ 38,543.00	S/ 38,543.00	-
MAYO	S/ 37,204.00	S/ 37,204.00	-
JUNIO	S/ 37,800.00	S/ 37,800.00	-
JULIO	S/ 38,900.00	S/ 34,988.00	3,912.00
AGOSTO	S/ 38,492.00	S/ 38,492.00	-
SETIEMBRE	S/ 37,566.00	S/ 37,566.00	-
OCTUBRE	S/ 38,482.00	S/ 34,942.00	3,540.00
NOVIEMBRE	S/ 37,799.00	S/ 37,799.00	-
DICIEMBRE	S/ 37,851.00	S/ 37,851.00	-

Fuente: Elaboración propia.

- En el mes de enero se desconoce el crédito fiscal de una factura por el valor de S/ 407.00, ya que el emisor de la factura no se encontraba habido en el momento que emito dicha factura y teniendo en cuenta los requisitos formales establecidos en el Artículo 19 de la Ley del IGV este crédito fiscal no puede otorgarse a la empresa.

- También se desconoce una factura en el mes de julio por el valor de S/ 3,912 por no hacer uso de un medio de pago, teniendo como consecuencia el desconocimiento de crédito fiscal por un valor de S/ 704.00 tomando como base el Artículo 19 de la Ley del IGV.
- En el mes de octubre se desconoce el crédito fiscal de una factura por el valor de S/ 637, ya que se compraron útiles escolares para el hijo del gerente teniendo en cuenta los requisitos sustanciales establecidos en el Artículo 18 de la Ley del IGV este crédito fiscal no puede otorgarse a la empresa.

**Detalle IGV:**



Tabla 3

Detalle IGV.

2021			
IGV	DECLARADO	SISTEMA	DIFERENCIA
ENERO	S/ 1,183.00	S/ 1,590.00	- 407.00
FEBRERO	S/ 1,194.00	S/ 1,194.00	-
MARZO	S/ 1,218.00	S/ 1,218.00	-
ABRIL	S/ 1,224.00	S/ 1,224.00	-
MAYO	S/ 1,181.00	S/ 1,181.00	-
JUNIO	S/ 1,313.00	S/ 1,313.00	-
JULIO	S/ 378.00	S/ 1,082.00	- 704.00
AGOSTO	S/ 1,222.00	S/ 1,222.00	-
SETIEMBRE	S/ 1,193.00	S/ 1,193.00	-
OCTUBRE	S/ 1,222.00	S/ 1,859.00	- 637.00
NOVIEMBRE	S/ 1,200.00	S/ 1,200.00	-
DICIEMBRE	S/ 1,203.00	S/ 1,203.00	-

Fuente: Elaboración propia.

Como podemos apreciar tenemos que la empresa tiene que rectificar su deuda teniendo que pagar su multa más los intereses que tiene, según el **artículo 178 numeral 1** señala que constituye infracción relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias de cifras y datos falsos.

De acuerdo con el Cuadro Tributario y Recursos Tributarios, que es un anexo de la Ordenanza Tributaria, establece:

El 50% del tributo omitido o el 100% del recaudado indebidamente de haber obtenido devolución de saldo, crédito o concepto similar.

**Enero 2021:**

El tributo omitido lo calculamos de la resta de los datos correctos sin considerar las facturas que no otorgan crédito fiscal menos lo declarado a SUNAT.

*Tabla 4*

*Ventas y Compras Enero 2021.*

<b>2021-ENERO</b>			
	<b>VENTAS</b>	<b>COMPRAS</b>	<b>IGV</b>
<b>DECLARADO</b>	S/ 43,804	S/ 37,233	S/ 1,183
<b>SISTEMA</b>	S/ 43,804	S/ 34,970	S/ 1,590
<b>DIFERENCIA</b>	S/ -	S/ 2,263	<b>S/ 407</b>

Fuente: Elaboración propia.

La multa por datos falsos se calculará de la siguiente manera:

Multa = 50% Tributo por Pagar Omitido

Cálculo de la Multa (la multa no puede ser menor al 5% de la UIT (4,400):

*Tabla 5*

*Tributo omitido.*

<b>TRIBUTO OMITIDO</b>	<b>50%</b>	<b>5% UIT</b>
S/ 407	S/ 204	S/ 220

Fuente: Elaboración propia.

Dicha infracción tributaria tiene una gradualidad del 95%, por lo tanto, se toma como base el 5% de la UIT y se le aplica la rebaja.

*Tabla 6*

*Aplicación de rebaja del 95%.*

<b>TRIBUTO OMITIDO</b>	<b>50%</b>	<b>5% UIT</b>	<b>REBAJA 95%</b>
S/ 407	S/ 204	S/ 220	S/ 209

Fuente: Elaboración propia.

Solo se pagará como multa el 5% del monto calculado.

*Tabla 7*

*Pago del 5%.*

<b>TRIBUTO OMITIDO</b>	<b>50%</b>	<b>5% UIT</b>	<b>REBAJA 95%</b>	<b>MULTA A PAGAR</b>
S/ 407	S/ 204	S/ 220	S/ 209	S/ 11

Fuente: Elaboración propia.

En consecuencia, la multa a pagar final es S/11.00 más los intereses moratorios correspondientes.

Los intereses se calculan en base a 402 días y tomando como tasa de interés moratorio del 1% mensual.

Tabla 8

Total a pagar.

<b>TRIBUTO OMITIDO</b>	<b>MULTA</b>	<b>INTERESES</b>	<b>TOTAL A PAGAR</b>
S/ 407	S/ 11	S/ 1	S/ 419

Fuente: Elaboración propia.

Julio 2021:

El tributo omitido lo calculamos de la resta de los datos correctos sin considerar las facturas que no otorgan crédito fiscal menos lo declarado a SUNAT.

Tabla 9

Ventas y Compras Julio 2021.

<b>2021-JULIO</b>			
	<b>VENTAS</b>	<b>COMPRAS</b>	<b>IGV</b>
<b>DECLARADO</b>	S/ 41,000	S/ 38,900	S/ 378
<b>SISTEMA</b>	S/ 41,000	S/ 34,988	S/ 1,082
<b>DIFERENCIA</b>	S/ -	S/ 3,912	<b>S/ 704</b>

Fuente: Elaboración propia.

Cálculo de la Multa (la multa no puede ser menor al 5% de la UIT (4,400):

*Tabla 10*

*Tributo omitido julio 2019.*

<b>TRIBUTO OMITIDO</b>	<b>50%</b>
S/ 704	S/ 352

Fuente: Elaboración propia.

Dicha infracción tributaria tiene una gradualidad del 95%, por lo tanto, se toma como base el 50% del tributo omitido y se le aplica la rebaja.

*Tabla 11*

*Rebaja del 95% julio 2019.*

<b>TRIBUTO OMITIDO</b>	<b>50%</b>	<b>REBAJA 95%</b>
S/ 704	S/ 352	S/ 334

Fuente: Elaboración propia.

Solo se pagará como multa el 5% del monto calculado.

Tabla 12

Pago del 5% julio 2019.

<b>TRIBUTO OMITIDO</b>	<b>50%</b>	<b>REBAJA 95%</b>	<b>MULTA A PAGAR</b>
S/ 704	S/ 352	S/ 334	S/ 18

Fuente: Elaboración propia.

En consecuencia, la multa a pagar final es S/18.00 más los intereses moratorios correspondientes.

Los intereses se calculan en base a 220 días y tomando como tasa de interés moratorio del 0.9% mensual.

Tabla 13

Total a pagar julio 2019.

<b>TRIBUTO OMITIDO</b>	<b>MULTA</b>	<b>INTERESES</b>	<b>TOTAL A PAGAR</b>
S/ 704	S/ 18	S/ 1	S/ 723

Fuente: Elaboración propia.

Octubre 2021:

El tributo omitido lo calculamos de la resta de los datos correctos sin considerar las facturas que no otorgan crédito fiscal menos lo declarado a SUNAT.

Tabla 14

Ventas y Compras octubre 2021.

2021-OCTUBRE			
	VENTAS	COMPRAS	IGV
<b>DECLARADO</b>	S/ 45,273	S/ 38,482	S/ 1,222
<b>SISTEMA</b>	S/ 45,273	S/ 34,942	S/ 1,859
<b>DIFERENCIA</b>	S/ -	S/ 3,540	<b>S/ 637</b>

Fuente: Elaboración propia.

Cálculo de la Multa (la multa no puede ser menor al 5% de la UIT (4,400):

Tabla 15

Tributo omitido octubre 2021.

<b>TRIBUTO OMITIDO</b>	<b>50%</b>
S/ 637	S/ 319

Fuente: Elaboración propia.

Dicha infracción tributaria tiene una gradualidad del 95%, por lo tanto, se toma como base el 50% del tributo omitido y se le aplica la rebaja.

*Tabla 16*

*Rebaja del 95% octubre 2021.*

<b>TRIBUTO OMITIDO</b>	<b>50%</b>	<b>REBAJA 95%</b>
S/ 637	S/ 319	S/ 303

Fuente: Elaboración propia.

Solo se pagará como multa el 5% del monto calculado.

*Tabla 17*

*Multa a pagar octubre 2021.*

<b>TRIBUTO OMITIDO</b>	<b>50%</b>	<b>REBAJA 95%</b>	<b>MULTA A PAGAR</b>
S/ 637	S/ 319	S/ 303	S/ 16

Fuente: Elaboración propia.

En consecuencia, la multa a pagar final es S/16.00 más los intereses moratorios correspondientes.

Los intereses se calculan en base a 128 días y tomando como tasa de interés moratorio del 0.9% mensual.



Tabla 18

Total a pagar octubre 2021.

<b>TRIBUTO OMITIDO</b>	<b>MULTA</b>	<b>INTERESES</b>	<b>TOTAL A PAGAR</b>
S/ 637	S/ 16	S/ 1	S/ 654

Fuente: Elaboración propia.

De la evaluación documental realizada en la empresa Indian Corp. Motos del Perú S.A., se reconoce que no siempre se cumple con los requisitos formales para tener derecho al crédito fiscal, lo que afecta la liquidez de la empresa.

#### **CASO N° 2:**

En los primeros días de mayo del 2021, se realiza la verificación de la información declarada en la Declaración Anual de Operaciones con Terceros –DAOT, logrando evidenciar que se ha consignado en la declaración la Factura N° 003-041413 del contribuyente ALFA & OMEGA EIRL por el importe total de S/. 15,700.00.

Ante este incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento será sancionado de conformidad con lo estipulado en el Código Tributario. Así, en el caso de no presentar la DAOT dentro de los plazos establecidos en el cronograma fijado por la SUNAT, o presentar la DAOT en forma incompleta o no conforme con la realidad, el sujeto incurrirá en las infracciones tipificadas en el numeral 2 y el numeral 4 del artículo 176° del Código Tributario,

respectivamente; haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes. De pertenecer el infractor a la Tabla I (Régimen General – RG) la multa por cualquiera de las dos infracciones es 30% de la UIT, mientras que de corresponderle la Tabla II (Régimen Especial del Impuesto a la Renta – RER) la multa es 15% de la UIT. En caso de Subsanación (presentando la declaración jurada o comunicación omitida, o presentando la declaración o comunicación nuevamente para añadir la información omitida) voluntaria o inducida y/o Pago, el infractor podrá acogerse al Régimen de Gradualidad, rebajándose el monto de la multa ostensiblemente. Si se subsana la infracción antes de que surta efecto la notificación de la SUNAT en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción, no hay multa que pagar.

Se realiza el siguiente análisis:

1. Fecha de presentación: 19 de abril del 2021; dentro de la fecha de vencimiento presentación (21 de abril).
2. No se ha considerado en la declaración de la DAOT, la Factura N° 003-041413 del contribuyente ALFA & OMEGA EIRL por el importe total de S/. 15,700.00.
3. La operación es real;
  - a. El proveedor: ALFA & OMEGA EIRL, ES UN CONTRIBUYENTE HABIDO.

- b. se cuenta con la información sustentatoria de la adquisición de los bienes (Guía de remisión N° 001-652, registro de los productos al almacén en el Kardex)
  - c. La cancelación de la factura con cheque N° 77665 DEL Banco de crédito del Perú, con la inscripción: No negociable).
  - d. El comprobante de pago se encuentra registrado en el Registro de compras en el mes de noviembre del 2020.
4. Se procede a realizar la declaración rectificatoria de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros

## CONCLUSIONES

1. Del análisis de los comprobantes de pago que respaldan las compras que no reúnen los requisitos formales para tener derecho al crédito fiscal, se concluye que los motivos son de diferente naturaleza, entre las que resaltan no cumplir con utilizar los medios de pago exigidos (compras por importes mayores a S/. 3,500.00) y no verificar que el proveedor se encuentre en la condición de habido al momento de emitir el comprobante de pago. La pérdida del crédito fiscal afecta la liquidez de la empresa, cancelando un IGV que no le corresponde. Además, incrementa el riesgo de incurrir en infracciones tributarias por omisión de tributos; que generan multas; y con ello un flujo negativo de dinero, así también se generan gastos que no son aceptados tributariamente e incrementan la utilidad tributaria que ocasiona una mayor determinación del impuesto a la renta a pagar.
2. Respecto al cruce de información con terceros realizado por SUNAT, tenemos que es una de sus atribuciones que incide en la fiscalización de la empresa Indian Corp. Motos del Perú S.A., se observa que la verificación ejercida por SUNAT, le permite reconocer inconsistencias que pueden traer consigo la determinación de obligaciones tributarias por omisión de información, por datos falsos u otros hechos que generan infracciones tipificadas en el código tributario que generan multas; así también es importante rescatar que podemos minimizar los efectos de las verificaciones

en la medida que actuemos oportunamente y nos acojamos a la gradualidad de las multas y sanciones.

## RECOMENDACIONES

1. Se sugiere implementar un sistema de control interno para cumplir con los requisitos formales para tener derecho al crédito fiscal, donde participen y se encuentren comprometidos las diferentes áreas de la empresa; ya que se estaría logrando aumentar la probabilidad de contar con el reconocimiento del crédito fiscal.
2. Respecto a las verificaciones de SUNAT, tenerlas presentes, ya que es una facultad de la administración tributaria y en ese sentido puede afectar a la empresa económicamente, ante el hecho de haber cometido una falta tipificada en el código tributario que ocasiona multas y sanciones a la empresa.

## Bibliográfica

- Aceros, J., & Franco, Z. (2020). *Auditoría tributaria en los impuestos de Renta e IVA en el Área de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN - Seccional Arauca*. Arauca.
- Blas, F. (2022). Formalidades que debemos cumplir para la utilización del crédito fiscal. *Actualidad Empresarial*, 21-24. Obtenido de <https://actualidadempresarial.pe/revista/edicion/actualidad-empresarial-490/4bd24d0b-9ecf-4c8d-a456-739f5f1b35b5>
- Cardozo, R., & Robles, G. (2020). *Modelo de Fiscalización Tributaria del Impuesto de Industria y Comercio Municipio de Charalá – Departamento de Santander – Colombia*. Trabajo de Grado para Optar el Título de Especialista en Finanzas Publicas, Universidad Santo Tomas de Aquino Bucaramanga USTA, Colombia. Recuperado el 21 de 03 de 2022, de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/35207/2021CardozoRa%C3%BAI.pdf?sequence=6>
- García, C. (2019). *Pruebas documentarías para la fiscalización tributaria. Empresas del sector construcción Piura, periodo 2017-2018*. Universidad Cesar Vallejo, Piura. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/42479/Garcia\\_DCK.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/42479/Garcia_DCK.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- González, O. (2018). *Fiscalización tributaria y su relación con las infracciones en las MYPE del sector comercial de artículos funerarios de San Juan de Lurigancho, Año 2018*. Lima.
- Huaman, C. (2020). “*Fiscalización y cumplimiento de obligaciones tributarias de las MYPES constituidas como Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada en el Emporio Comercial de Gamarra, 2019*”. Lima.
- Huaman, C. (2020). “*Fiscalización y cumplimiento de obligaciones tributarias de las MYPES constituidas como Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada en el Emporio Comercial de Gamarra, 2019*”. Lima.
- Macedo, E. (2019). *Impacto de la facultad de fiscalización de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Huaraz*.
- Osorio, J. (2020). Los actos de fiscalización en el sistema tributario de México. *Observatorio de la Economía Latinoamericana*, 11. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/oel/2020/09/fiscalizacion-mexico.html>
- Rodriguez, L. (2019). *Auditoria tributaria preventiva y su incidencia en las contingencias tributarias en la empresa Santisima Virgen de la puerta, Chulucanas, Piura - Perú, 2019*. Tesis para optar el título profesional de Contador Público, Piura - Perú. Recuperado el 21 de 03 de 2022, de <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/2115>